

Jamundí (Valle), 9 de marzo de 2022

Doctor

**CARLOS ADOLFO RODRÍGUEZ NAVARRO**

Superintendente Delegatura Actividad Financiera del Cooperativismo

Carrera 7 31-10

Bogotá D.C.

Teléfono:

(+57)(601)7560557

Correo electrónico:

carodriguez@supersolidaria.gov.co

E.S.M.

**ASUNTO: CONSULTA APLICACIÓN VALORACION RIESGO DE MERCADO INVERSIONES**

Cordial Saludo,

Como contador y asesor de entidades del sector Solidario muy comedidamente elevo formalmente consulta a su dependencia o a quien por su intermedio delegue sobre la interpretación del siguiente párrafo contenido en el numeral 4.2 del Capítulo V del Título IV de la nueva Circular Básica Contable:

#### “4.2 MEDICIÓN

*El SARM debe permitir a las organizaciones solidarias medir y cuantificar las pérdidas esperadas derivadas de la exposición al riesgo de mercado.*

*La medición estándar del riesgo de mercado, para los factores de tasa de interés, tasa de cambio, carteras colectivas y acciones, de las posiciones en operaciones de tesorería se debe realizar aplicando el Modelo Estándar Valor en Riesgo (MEV), definido en el Anexo 1 del presente Capítulo. Esta metodología será aplicable a las inversiones medidas a valor razonable, incluidas las inversiones del Fondo de Liquidez.”*

De la lectura del anterior párrafo se desprende que solo aplicaría para las Cooperativas con Actividad Financiera del Grupo 1 que aplican NIIF plenas y que son las únicas que pueden medir sus inversiones de deuda (CDT y BONOS) a valor razonable y no aplicaría para las entidades del Grupo 2 que aplican NIIF para PYMES y miden tales inversiones al costo amortizado.

Sin embargo, con base en los estados financieros publicados como dato abierto por la Supersolidaria a diciembre de 2021<sup>1</sup> no encuentro ninguna inversión a la que pueda aplicarse dicho modelo:

<sup>1</sup> <http://supersolidaria.gov.co/es/content/cooperativas-de-ahorro-y-credito-2021>

cuenta	NOMBRE CUENTA (Cifras en millones de pesos)	TOTAL	Observación
<b>111500</b>	<b>EQUIVALENTES AL EFECTIVO (compromiso de pago)</b>	<b>\$ 302.884,4</b>	
111505	DEPÓSITOS A CORTO PLAZO	\$ 39.401,8	Se mide a costo amortizado
111510	INVERSIONES A CORTO PLAZO	\$ 202.673,1	
120305	TÍTULOS EMITIDOS AVALADOS, ACEPTADOS O GARANTIZADOS POR INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SF	\$ 343.472,9	
120310	F. LIQUIDEZ - CDAT	\$ 11.053,1	
120330	F. LIQUIDEZ - BONOS ORDINARIOS	\$ 3.116,2	
112007	F. LIQUIDEZ - CDT	\$ 447.715,8	
112008	F. LIQUIDEZ - CDAT	\$ 13,0	
112015	FONDOS ESPECIALES - FONDOS SOCIALES Y MUTUALES	\$ 116,9	
112040	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	\$ 1.218,8	
111515	FONDOS FIDUCIARIOS A LA VISTA	\$ 60.809,4	
112003	F. LIQUIDEZ - FIC ADMINISTRADOS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS	\$ 4.915,4	
112006	F. LIQUIDEZ - FIC ADMINISTRADOS POR SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA	\$ 19.615,9	
120315	F. LIQUIDEZ - FIC ADMINISTRADOS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS	\$ 15.645,0	
120320	F. LIQUIDEZ - FIC ADMINISTRADOS POR SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA	\$ 1.647,5	
112010	FONDOS FIDUCIARIOS	\$ 20,7	
120400	INVERSIONES NEGOCIABLES EN TÍTULOS DE DEUDA	\$ 0,0	En esta aplicaría el VeR pero nadie tiene estas inversiones pues solo aplica para entidades del Grupo 1 NIIF plenas y en mi opinión las inversiones de la cuenta 1206 contraviene lo señalado en artículo 11 de la ley 79 de 1988 y los artículos 49 y 50 de la ley 454 de 1998
120600	INVERSIONES NEGOCIABLES EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS	\$ 0,0	
121800	INVERSIONES EN ENTIDADES SUBSIDIARIAS	\$ 103.923,1	<b>Se miden por el método de participación</b>
122000	INVERSIONES EN ENTIDADES ASOCIADAS	\$ 4.293,0	<b>Se miden al costo menos deterioro</b>
122600	OTRAS INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	\$ 50.137,7	
120800	INVERSIONES PARA MANTENER HASTA EL VENCIMIENTO	\$ 0,0	Solo para Grupo 1 NIIF - se mide a costo amortizado y valor razonable, pero nadie tiene saldo en ellas porque todas son grupo 2 NIIF pymes y en mi opinión contraviene lo señalado en artículo 11 de la ley 79 de 1988 y los artículos 49 y 50 de la ley 454 de 1998
121300	INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA EN TÍTULOS DE DEUDA	\$ 0,0	
121600	INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS	\$ 0,0	
122200	INVERSIONES EN OPERACIONES CONJUNTAS	\$ 0,0	Ninguna cooperativa con actividad financiera vigilada por la Supersolidaria maneja derivados o inversiones especulativas y en mi opinión contraviene lo señalado en artículo 11 de la ley 79 de 1988 y los artículos 49 y 50 de la ley 454 de 1998
122400	INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS	\$ 0,0	
123400	INVERSIONES A VALOR DE MERCADO CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO (ORI)	\$ 0,0	
123600	DERIVADOS CON FINES DE ESPECULACIÓN MEDIDOS A VALOR RAZONABLE	\$ 0,0	
123800	DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE) CON CAMBIOS EN EL ORI	\$ 0,0	
124000	DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO MEDIDOS A COSTO AMORTIZADO	\$ 0,0	
122800	INVERSIONES CONTABILIZADAS A COSTO AMORTIZADO	\$ 543.641,8	No les aplicaría el ANEXO 1 porque no se miden a "valor razonable"
123001	ACCIONES CON ALTA LIQUIDEZ BURSÁTIL	\$ 477,7	No les aplica el Anexo 1 Modelo VeR porque son inversiones en acciones que se ajustan por su valor en BOLSA o que precisamente no tienen cotización en bolsa
123002	ACCIONES CON MEDIA LIQUIDEZ BURSÁTIL	\$ 378,5	
123003	ACCIONES CON BAJA Y MINIMA LIQUIDEZ BURSÁTIL O SIN COTIZACIÓN EN BOLSA	\$ 4.332,7	
123005	PARTICIPACIONES EN FONDOS COMUNES ORDINARIOS	\$ 582,3	El saldo que certifica la entidad ya está medido a valor razonable porque ellos diariamente miden su portafolio de inversiones a valor de mercado con software especializados y no revelan la composición de su portafolio de inversiones que es una mixtura entre inversiones participativas y de deuda.
123006	PARTICIPACIONES EN FONDOS COMUNES ESPECIALES	\$ 6,1	
123007	PARTICIPACIONES EN FONDO DE VALORES	\$ 590,2	
123013	PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN	\$ 68.920,3	
123016	PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTOS SIN PACTO DE PERMANENCIA	\$ 42.749,0	
123204	ACCIONES CON BAJA Y MÍNIMA LIQUIDEZ BURSÁTIL O SIN COTIZACIÓN EN BOLSA	\$ 2.680,9	No les aplica el Anexo 1 Modelo VeR porque son inversiones en acciones
123295	OTRAS INVERSIONES CONTABILIZADAS AL VALOR RAZONABLE	\$ 39,4	
123299	DETERIORO INVERSIONES CONTABILIZADAS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ORI (CR)	\$ 101,5	

De acuerdo con lo anterior comedidamente solicito su orientación sobre que códigos contables resulta aplicable el Anexo 1 Ver del Capítulo V del Título IV de la nueva circular básica contable y que el numeral 4.2 de dicho capítulo señala solo es aplicable a las inversiones medidas a valor razonable.

Dado que el cronograma de implementación del SARM ya está corriendo y la importancia que el tema amerita le agradezco de antemano su pronta respuesta y si lo considera pertinente una carta circular que oriente a las Cooperativas con actividad financiera al respecto o la modificación que resulte aplicable a la Circular Básica Contable.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO BETANCOUR PALACIOS  
Contador Público TP 73830-T  
Asesor y Capacitador para Empresas de Economía Solidaria  
[www.diegobetancour.com.co](http://www.diegobetancour.com.co)